

Antonio Prieto Barrio



compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# EXPLORADORES DE ESPAÑA



El movimiento scout fue ideado por el militar inglés Robert Stephenson Smyth Baden-Powell, quien con el transcurrir del tiempo llegaría a ser lord de Gilwell y jefe mundial de dicho movimiento juvenil.

Las teorías de Baden Powell fueron plasmadas en unas instrucciones pedagógico-ecologistas que tenían como objetivo la búsqueda de un desarrollo constructivo de la juventud, con énfasis en las actividades practicadas al aire libre, la enseñanza de los secretos de supervivencia en la naturaleza y el fomento de la responsabilidad.

En 1911, tan importante movimiento internacional fue muy tenido en cuenta en España, donde el capitán de Caballería Teodoro Iradier y Herrero y el escritor publicista Arturo Cuyás, constituyen en Madrid el llamado "Comité organizador de los exploradores de España", quedando España inscrita a la organización escultista mundial en el año 1912.

El 30 de julio de 1912 se aprobaron los estatutos y reglamentos de la asociación de exploradores de España, constituyéndose la primera tropa de exploradores el 11 de agosto del mismo año por el comité provincial de Álava; a éste le siguió el de Huesca, después Barcelona, Soria, Orense, Guipúzcoa, Madrid-Buenavista, Cartagena, Segovia, Tarragona, Castellón de la Plana, etc.

En 1913 se creó el Comité Nacional (consejo ejecutivo), el cual estaba constituido por altísimas personalidades de la nación, siendo su presidente el duque de Tamames; la vicepresidencia la ostentaban el general de división Antonio Tovar y dos ilustres doctores (uno de ellos secretario del Senado). El secretario y comisario general era en sí su fundador Teodoro de Iradier y Herrero. Entre los quince vocales que formaban el resto de la cúpula directiva había duques, marqueses y condes y otras personalidades; entre ellos, el duque de Frías (Grande de España y senador del Reino), el general de Brigada Miguel Primo de Rivera, y Juan Criado Domínguez (secretario General de la Cruz Roja Española).

Eran socios de honor el rey Alfonso XIII, el infante Fernando de Baviera, el infante Carlos de Borbón y el infante Alfonso de Orleans.

A principios del año 1914 había legalmente constituidos 68 comités de exploradores. En julio del mismo año se celebró en Riofrío (Segovia) el primer campamento scout nacional, en el que participaron 580 exploradores de 18 poblaciones. En diciembre, el número de afiliados ya era de 18024 scouts y 115 comités legalmente constituidos en toda España y muchos de ellos organizándose.



Real decreto de 9 de noviembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* número 321, del 17).  
Estatutos de la Institución Nacional de Exploradores de España<sup>1</sup>.

Artículo 1.º La Asociación denominada Los Exploradores de España (boy-scouts españoles), declarada nacional por real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de febrero de 1920, tiene por objeto la creación y sostenimiento de agrupaciones de exploradores (boy-scouts) en la nación española y sus posesiones y colonias, a fin de desarrollar en la juventud el amor a Dios y a la Patria, el respeto al jefe del Estado y a las leyes de la Nación.

[...]

## CAPÍTULO II DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 320. Las recompensas escultistas aplicables a partir de la fecha de publicación de este Reglamento serán las siguientes:

- 1.º Medalla de la Constancia.
- 2.º Medalla del Mérito Escultista.
- 3.º Cruz de la Abnegación.
- 4.º Cruz Swástica.
- 5.º Lobo de bronce.
- 6.º Lobo de plata.

Como recompensas exclusivamente aplicables a los exploradores se crean las siguientes sin perjuicio de que también puedan obtener las cuatro primeras anteriormente enumeradas:

- 1.º Felicitación privada.
- 2.º Felicitación pública ante el grupo o la tropa.
- 3.º Inscripción de nombre en el Cuadro de Honor de la tropa.
- 4.º Mención honorífica en la Revista Oficial de la Institución<sup>2</sup>.
- 5.º Mención honorífica y publicación del retrato en la misma Revista.
- 6.º Estrella de antigüedad.
- 7.º Regalo de objetos de arte o de utilidad.

8.º Asistencia a campamentos, viajes, excursiones extraordinarias, etc., o inclusión en el intercambio de exploradores, todo ello siempre que fuese limitado el número de los que puedan asistir.

Serán recompensas colectivas:

- 1.º Corbata de Honor para la bandera de la tropa.
- 2.º Regalo de material escultista a la tropa, grupo o patrulla.
- 3.º Premios en metálico a la tropa
- 4.º Preferencia de lugar en formaciones o desfiles.

Las medallas y cruces a que se refiere este artículo serán de oro, plata o bronce. Todas ellas podrán llevar uno, dos o tres pasadores de oro, plata o bronce, según se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 330. Se concederá Medalla de la Constancia:

De oro. A los miembros de Consejos, Delegados provinciales, Jefes e instructores efectivos que lleven seis años en el ejercicio de este cargo, sin interrupción o en varios de ellos desempeñados sucesivamente y sin intervalo alguno.

A los Instructores especialistas que lleven ocho años en el ejercicio del cargo, habiendo dado cada año un mínimo de 20 conferencias, o de sesenta días de clase o enseñanzas.

A los exploradores que lo sean durante ocho años consecutivos.

Por cada año más, hasta tres, se agregará un pasador de oro.

De plata. A los Instructores especialistas que lleven seis años en las condiciones determinadas.

<sup>1</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>2</sup> Llamada *El Explorador*.

A los instructores supernumerarios que lleven seis años en el cargo habiendo suplido a los efectivos un mínimo de sesenta actos escultistas.

A los exploradores que lo sean durante seis años consecutivos.

Por cada año más, hasta tres, se agregará un pasador de plata. Los poseedores de esta medalla de plata con tres pasadores, tendrán derecho a la concesión de la de oro sin pasadores; pero a ésta se agregará un pasador de oro por cada año más, hasta tres.

De bronce. A los exploradores que obtengan la estrella dorada de antigüedad.

Artículo 331. Se concederá Medalla del Mérito escultista:

De oro: A los asociados que obtengan Medalla de Constancia de oro con tres pasadores de oro; a los que funden tres Consejos y tropas o logren la reorganización de igual número de estas colectividades. Por cada nueva fundación o reorganización se concederá un pasador de oro, hasta seis.

A los asociados que organicen, dirijan o realicen un campamento regional anual, sostenido durante tres años como mínimo. Por cada año más se concederá un pasador de oro.

A los asociados que funden o sostengan durante más de tres años una Federación u otro organismo escultista complementario, siempre que funcionen regular y eficazmente. Por cada nuevo organismo que funden se concederá pasador de oro, hasta seis.

A los asociados que con su esfuerzo personal al frente de una tropa logren para ésta la concesión de una Corbata de Honor o de un premio en metálico de los establecidos por el Consejo nacional.

A los asociados que logren con su esfuerzo personal el ingreso y permanencia en una tropa durante cinco años, de un número de exploradores equivalente al 10 por 1000 del censo oficial de la población.

Por cada 5.000 de exceso, se otorgará pasador de oro, hasta seis.

A los asociados que implanten, desarrollen y sostengan eficazmente el sistema de patrullas.

A las personas asociadas o no que publiquen o que hayan publicado obras escultistas de carácter doctrinal o de propaganda o defensa, o hayan realizado estas últimas por medio de la Prensa, conferencias, viajes o actos análogos con notoria perseverancia.

A los miembros del Consejo que durante cinco años hayan desempeñado asiduamente los deberes propios de sus cargos, siempre que, además, hayan organizado bibliotecas o Museos escultistas, o hayan organizado y dirigido tres o más campamentos locales, de duración superior a ocho días cada uno, o tres o más festivales, realmente notables, a beneficio de la tropa.

A las personas asociadas o no que hagan a las tropas donativos en metálico o de material escultista de gran importancia, ceden el uso de edificios o parte de ellos para domicilio social con carácter permanente, o figuren durante más de tres años como asociados protectores con cuota mensual de 25 pesetas en adelante.

A las personas no asociadas que realicen actos de verdadera importancia en beneficio de la instrucción o educación de los exploradores.

A las personas asociadas o no que logren subvenciones importantes o beneficios extraordinarios para los exploradores, del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades.

A los Jefes e Instructores efectivos que en el transcurso de cuatro años no hayan faltado a ningún acto de los realizados por su unidad, siempre que el número de dichos actos sea el correspondiente a los obligatorios que deben realizar con las tropas.

A los Guías que en el transcurso de tres años logren obtener el triunfo de su patrulla sobre las demás de su grupo en todos los concursos escultistas que se celebren, siempre que éstos sean más de tres por año.

A los exploradores que logren el grado de titulares perfectos.

A las personas asociadas o no que posean tres Medallas de plata de esta clase con tres pasadores cada una.

De plata: A los miembros del Consejo que en ocasión de las visitas de otras tropas por tres veces o más organicen o consigan alojamientos o agasajos entusiastas para las tropas forasteras, siempre que éstas hayan permanecido en la población más de veinticuatro horas cada vez.

A los Jefes e Instructores que contribuyan eficazmente a la organización y sostenimiento de organismos escultistas complementarios; organización de campamentos regionales o locales, asistiendo a ellos tres o más veces consecutivas y por un mínimo de ocho días cada vez; presten su cooperación activa y personal en tres o más festivales importante a beneficio de la tropa o consigan con todos los requisitos reglamentarios que sean exploradores de segunda todos los que compongan la tropa o grupo de su mando.

A los asociados que funden algún Consejo o tropa o reorganicen alguna de estas entidades.

A los asociados que funden y sostengan como Directores alguna publicación periódica escultista.

A las personas asociadas o no que presenten y obtengan el ingreso de diez o más aspirantes, siempre que éstos asciendan oportunamente a exploradores de tercera. Por cada cinco más, obtendrá un pasador de plata, hasta tres.

Igual recompensa se concederá a quien obtenga el ingreso y permanencia por más de un año de igual número de socios protectores.

A las personas asociadas o no que durante un curso o un campamento den conferencias o enseñanzas importantes a la tropa.

A los exploradores que después de permanecer como tales tres años o más en la asociación se distingan notablemente por su asiduidad, entusiasmo, disciplina, aprovechamiento e iniciativas.

A las personas asociadas o no que consigan las subvenciones o beneficios antes indicados si la importancia de ellos no es bastante para adjudicar la Medalla de oro.

La concesión de Medalla de plata a quien ya tenga obtenida una de ellas se acreditará por el uso de un pasador de plata. La concesión de la cuarta y sucesivas Medallas de plata se acreditará por un pasador de oro cada vez, desapareciendo entonces los de plata.

#### AL MÉRITO ESCULTISTA, BRONCE



Colección de Manuel Ivorra

De bronce: A las personas que con carácter auxiliar o subalterno, presten su cooperación en actos importantes de la Asociación o con frecuencia la concedan en actos ordinarios de los Consejos o tropas desinteresadamente.

A los asociados que contraigan cualquiera de los méritos enumerados al hablar de la Medalla de plata, si no concurren todos los requisitos o merecimientos necesarios para la obtención de ésta.

Artículo 332: Se concederá la Cruz de la Abnegación a los asociados que realicen acciones meritorias de importancia en beneficio de sus semejantes siempre que tales actos supongan sentimientos desinteresados y propósitos de altruismo y caridad o sacrificios en aras del prójimo.

Se otorgará Cruz de oro, plata o bronce, según la importancia y circunstancias del caso, a juicio del Consejo nacional, previo estudio del expediente y de los informes que considere necesarios.

Artículo 333. Se concederá Cruz Swástica de oro a los Jefes de tropa e Instructores efectivos que demuestren con resultados prácticos de aprovechamiento por parte de los exploradores y de existencia próspera y prolongada por parte de la tropa o grupo respectivos, la laboriosidad, constancia, inteligencia y entusiasmo extraordinarios.

Para la concesión de esta Cruz será requisito indispensable llevar cinco años en el ejercicio del cargo.

Se concederá Cruz Swástica de plata a los Instructores supernumerarios y especialistas en igualdad de condiciones.

La Cruz Swástica de bronce se concederá a los Guías, también en las mismas condiciones, con relación a la patrulla.

No obstante los Guías podrán obtenerla a los dos años, a los tres ser propuestos para la de plata, y a los cinco para la de oro. Para los Subguías, se contará un año más.

Para los efectos de este artículo se entiende que los años expresados han de ser de antigüedad en el cargo, siéndoles de abono a los Subguías que ascendieren a Guías el tiempo que hubiesen permanecido en la primera situación.

Artículo 334. Las Medallas y Cruces a que se refieren los artículos anteriores tendrán las características y ostentarán los lemas determinados y aprobados por la Asamblea-Congreso de abril de 1916.

Artículo 335. La condecoración denominada Lobo de Bronce, consistirá en una pequeña figura de este animal pendiente de una cinta de seda verde “moaré”, la cual se llevará colocada por debajo del cuello de la chaqueta de modo que sólo se vea su terminación, y el lobo sobre el pecho, bajo la unión de las solapas.

Tendrán derecho a esta recompensa los Consejeros, Jefes e Instructores que posean tres Medallas de oro del Mérito escultista o tres Cruces Swásticas de oro, siempre que, por lo menos una de dichas Medallas o Cruces haya sido obtenida con sujeción a este reglamento, así como los que sean propuestos por tres Consejos de Alto Patronato o técnicos, por una Federación o por la Comisaría general o Comisión ejecutiva del Consejo nacional, fundándose siempre en extraordinarios y justificados méritos escultistas del interesado.

En todo caso será necesario llevar más de ocho años en la Asociación como Consejero, Jefe o instructor, sea en un solo o en varios de estos cargos sucesivamente.

La concesión dará derecho a uso de un botón para solapa, de color verde, cruzado por los colores de la bandera nacional.

Al poseedor de esta recompensa se le rendirán honores de miembro del Consejo nacional siempre que se presente ante cualquier tropa o unidad de exploradores ostentando los distintivos correspondientes.

Artículo 336. La condecoración denominada Lobo de Plata será la más alta recompensa escultista, y consistirá en un pequeño lobo de dicho metal, pendiente de una cinta blanca de “moaré”, colocada del mismo modo que la descrita en el artículo anterior.

Tendrán derecho a ella los Consejeros, Jefes e Instructores que por merecimientos realmente extraordinarios sean propuestos por seis o más Consejeros de Alto Patronato o técnicos o por la Comisaría general o Comisión ejecutiva del Consejo nacional, siempre que el interesado lleve diez años como mínimo en la Asociación desempeñando alguno de dichos cargos o varios sucesivamente.

La concesión dará derecho a uso de un botón para solapa, de color verde, cruzado por una barra blanca.

El poseedor de esta recompensa tendrá derecho a presidir todo acto escultista en que se encuentre presente, siempre que no asistan al mismo Su Majestad el Rey, personas de la Familia Real o el Presidente general de la Asociación. En estos casos ocupará el primer puesto a la izquierda de las personas reales o el primero a la derecha del Presidente general. Su hubiere varios miembros poseedores de esta condecoración, ejercerán este derecho colocándose según la mayor antigüedad en el disfrute de la misma. También disfrutarán los honores de Presidente general siempre que se presenten ante cualquier tropa o unidad de exploradores u organismos de las Asociación, y en caso de fallecimiento.

Artículo 337. La concesión de las recompensas a que se refieren los artículos anteriores, se hará según las siguientes reglas:

1.ª A petición del propio interesado o del respectivo Consejo cuando el derecho se consolide por el mero transcurso del tiempo.

2.<sup>a</sup> A propuesta del Consejo local en pleno cuando el derecho se funde en méritos contraídos; pero si éstos fuesen notorios y el referido Consejo no se ocupase de hacer la propuesta, esta podrá ser sustituida por moción, firmada por el 75 por 100, cuando menos, de dos miembros activos de la población, y dirigida directamente a la Comisión ejecutiva del Consejo nacional.

3.<sup>a</sup> A propuesta de quien deba hacerla según el artículo anterior, cuando se trate de Lobo de Bronce o Lobo de Plata, pudiendo también en tales casos ser estimulado el celo. De las entidades proponentes por solicitud firmada por el referido 75 por 100 de miembros activos, y dirigida a las citadas entidades que deben hacer la propuesta.

4.<sup>a</sup> En el caso de la regla primera, bastará acompañar con la solicitud los justificantes necesarios con el V.º B.º y certificación del Presidente y Secretario del respectivo Consejo o de quienes les sustituyan cuando los propuestos desempeñen estos cargos.

5.<sup>a</sup> En el caso de la regla 2.<sup>a</sup>, la propuesta del Consejo local en pleno debe hacerse constar en esta, en la que se detallarán los méritos contraídos, expresando las ocasiones y circunstancias en que se contrajeron y cuantos datos conduzcan a la exacta apreciación de los mismos. El Secretario librará certificación literal del acta o parte de ella, en que consten tales extremos, y con el V.º B.º del Presidente, y acompañada de oficio, se remitirá a la Secretaría general.

6.<sup>a</sup> La Secretaría general comprobará los datos relativos a la antigüedad cuando estas se uno de los fundamentos de la recompensa, y hará constar al margen de la solicitud o certificación si coinciden o no tales datos con los existentes en los registros centrales. Si estos últimos, arrojasen una antigüedad menor que la expresada en la solicitud o certificación, se comunicará al solicitante o proponente para que remita los documentos auténticos, expedidos por el Consejo nacional, que sirvan de base para la antigüedad alegada. Si no existieren o no se remitiesen estos documentos, se estará a lo que resulte de los registros centrales.

Despachada la documentación en cualquiera de los casos anteriores y en la forma dicha se someterá a examen de la Comisión ejecutiva la cual podrá acordar cuantas comprobaciones crea necesarias para aquilatar los méritos que se aleguen, y en su vista acordará proponer o no al Consejo nacional la concesión de la recompensa, la que, su fuere concedida, se comunicará al interesado seguidamente, expidiéndole el correspondiente diploma.

7.<sup>a</sup> En los casos en que el transcurso del tiempo sea dato indispensable para conceder la recompensa, no se podrá proponer esta concesión al Consejo nacional si la antigüedad demostrada es menor que la exigida en este Reglamento.

8.<sup>a</sup> En los casos de la regla 3.<sup>a</sup> se procederá en la forma expuesta; pero una vez despachada la documentación por la Secretaría general, y antes de someterla a la Comisión ejecutiva, se anunciará la propuesta en el Boletín Oficial de la Asociación para que en el término de dos meses cualquier asociado pueda oponerse a la concesión por medio de escrito razonado dirigido a la Comisión ejecutiva. Transcurrido dicho plazo y agregados al expediente los referidos escritos de oposición, si se presentasen, pasará todo a examen de la Comisión ejecutiva, siguiéndose los demás trámites ya expuestos.

Artículo 338. La exclusiva y propiedad de las condecoraciones de toda clase pertenecen al Consejo nacional, y nadie más que la Tesorería general puede facilitarlas a los interesados, previo pago de su importe y presentación del oficio en que dicho organismo directivo comunique la concesión.

Se perseguirá ante los tribunales de Justicia a quien venda u ostente cualquiera de dichas condecoraciones sin derecho a ello, según este Reglamento.

Artículo 339. Las recompensas exclusivas para exploradores se aplicarán todas por el Jefe de tropa, a propuesta de los Instructores, a excepción de la felicitación privada y la felicitación pública ante el grupo, que serán aplicadas por el Instructor correspondiente.

Las menciones honoríficas y publicación de retratos en la Revista oficial El Explorador, se aplicarán remitiendo la fotografía y texto, con expresión de motivos, al Consejo de Redacción bajo oficio firmado y sellado por el Jefe de tropa.

Los regalos de objetos de arte o de utilidad serán costeados por el respectivo Consejo de Alto Patronato, a propuesta del Consejo técnico, y serán entregados por el primero o su Presidente al agraciado en algún acto solemne que haya de celebrarse o el efecto se organice.

Artículo 340. Las recompensas colectivas se aplicarán en la siguiente forma: regalo de material escultista por el Consejo de Alto Patronazgo, a propuesta del técnico y del modo antes expuesto.

Preferencia en formaciones y desfiles por el Jefe de tropa.

Premios en metálico a la tropa por el Consejo Nacional y a virtud de concurso que organizará al efecto. Las bases, condiciones, cuantía de los premios, forma de entrega, etc., serán determinados por dicho Consejo en la convocatoria de cada concurso.

Corbata de honor: Sólo se concederá a las tropas que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Cumplimiento asiduo de todos los deberes y requisitos impuestos por los Estatutos y por este Reglamento.

2.ª Contar más de tres años de existencia.

3.ª Tener un número de exploradores no inferior al tres por mil del censo de población de la respectiva localidad; pero teniendo en cuenta sólo el núcleo de población y no su término.

4.ª Haber realizado en cada año escultista que cuente de existencia un mínimo de 33 excursiones ordinarias, una extraordinaria, 32 reuniones semanales, un festival público a beneficio propio y haber asistido, también en cada año, a un campamento local o regional durante más de cinco días, en pleno o representada por el 30 por 100 a lo menos de su efectivo.

5.ª Contar con un número de exploradores de primera no inferior al 15 por 100 del efectivo total de la tropa, y un número de segunda no inferior al 25 por 100.

6.ª Haber conseguido la asistencia efectiva del 70 por 100 de los exploradores que compongan la tropa al 80 por 100 de los actos obligatorios celebrados durante cada uno de los tres años últimos.

7.ª Haberse distinguido notablemente en la organización y celebración de conferencias, clases y enseñanzas prácticas a organismos escultistas complementarios.

8.ª Haber prestado algún servicio de cooperación social colectivamente o haber conseguido la práctica colectiva o individual frecuente por parte de los exploradores de los deberes de ciudadanía o beneficencia.

9.ª Tener bien y eficazmente organizado el sistema de patrullas.

La propuesta para la concesión de esta recompensa será acordada por el Consejo local en pleno, siendo necesaria la unanimidad de votos de sus componentes, y que el número de éstos que asistan a la reunión no sea inferior a las dos terceras partes. En el acta se hará constar los fundamentos del acuerdo y una certificación de la misma, en unión de una copia del historial de la tropa, se elevaran al Consejo Nacional con el oficio de remisión. En lo demás se observarán los trámites prescritos por la regla 3.ª del artículo 337. La concesión, si fuese acordada, se comunicará por Consejo Nacional seguidamente y la imposición se hará por un miembro de dicho Consejo en, acto solemne, dentro de los seis meses siguientes.

Toda tropa cuya bandera ostente la corbata de honor, tendrá derecho a ocupar lugar de preferencia en todos los actos a que concurra con otras, si lleva su bandera.

En caso de disolución de dichas tropas, la bandera condecorada se depositará en el Museo escultista del Consejo Nacional.

Artículo 341. Aparte de las recompensas escultistas a que se refiere este capítulo, tendrán la consideración de tales las propuestas de exploradores para disfrutar beneficios concedidos o que conceda el Gobierno de la Nación, y las propuestas de Jefes e Instructores para beneficios o condecoraciones oficiales.

Unas y otras serán hechas por el Consejo Nacional, entendiéndose en cuanto a las últimas que sólo podrán hacerse a favor de Jefes e Instructores que a juicio del mismo Consejo hayan contraído méritos extraordinarios para premiar los cuales no basten las recompensas escultistas, bien por exceder de aquéllos a la importancia de éstas, bien por tenerlas ya otorgadas todas el interesado.

Artículo 342. Las propuestas para beneficios oficiales se harán conforme a las siguientes reglas:

1.º Si se trata de beneficios militares será necesario:

A) Que el explorador lo sea al tiempo de su alistamiento como soldado y lleve como tal explorador cuatro años como minimum.

B) Que se someta a un examen ante una de las Escuelas de Instrucción militar de esta Asociación, en el que demuestre dominar prácticamente todas las materias de los diferentes grados escultistas y las propias de dichas Escuelas.

C) Que no haya sufrido correcciones graves.

2.ª Del resultado del examen se levantará acta firmada por todos los señores que compongan el Tribunal, haciendo constar las pruebas practicadas, su resultado y calificación. Esta acta, se remitirá original a la Secretaría general, acompañada de certificación del historial de cada explorador examinado, firmada la primera por el Director de la Escuela y la segunda por el Jefe de tropa, una y otra con el sello de la tropa y de la Escuela, todo bajo oficio suscrito por el Secretario del Consejo técnico, en que se exprese el objeto de la remesa.

3.ª Examinada la documentación por la Comisión ejecutiva, previas las comprobaciones que estime necesarias, el Consejo Nacional acordará haber lugar o no a la repuesta, haciéndola en el primer caso o mandando que se haga en la forma y a quien corresponda. Si acordase no haber lugar a la propuesta no se dará recurso alguno.

Lo dispuesto en esta regla y anteriores se entenderá sujeto en todo caso a la reglamentación que por el Gobierno o Autoridades militares se disponga sobre la materia.

4.ª Si se trata de beneficios académicos o de otra índole, tan pronto se concedan, el Consejo Nacional determinará y hará público el minimum de condiciones necesarias para disfrutar de ellos; pero entre dichas condiciones ha de figurar necesariamente la de que los interesados lleven dos años por lo menos en la Asociación.

Artículo 343. El Consejo Nacional por iniciativa propia, podrá gestionar otras recompensas oficiales o no para los miembros de la Asociación, que verdaderamente se distinguan por su constancia y merecimientos extraordinarios.



Colección particular

Artículo 344. Para la creación de medallas relativas a campamentos, promesas de bandera, aniversarios u otros actos o acontecimientos, será necesaria la autorización expresa en cada caso de la Comisaría general; pero tales condecoraciones tendrán un valor meramente local, y no surtirán efecto oficial de ninguna clase.

Artículo 345. Los servicios prestados en la Asociación por jefes e Instructores durante más de cinco años, servirán de méritos en la respectiva hoja de servicios si los interesados son funcionarios, o de cualquier modo dependieren del Estado, provincia o Municipio, así como de antecedente favorable en cualquier otro caso en que dicho personal, sin tener la expresada dependencia, aspire a obtenerla en cualquier forma, todo ello con arreglo a las leyes.

[...]

## Medalla del campamento nacional de los Exploradores de España

Referencias: Guerra nº 804

### Otros datos.

Medalla recuerdo del primer Campamento Nacional de los Exploradores de España, celebrado entre el 25 de junio y el 2 de julio de 1914, en el Coto Nacional de Caza de Riofrío (Segovia), que fue cedido por el Rey Alfonso XIII, gran protector de la obra escultista. Asistieron unos 600 exploradores de toda España.

La medalla es circular de 30 milímetros de diámetro y de bronce. El anverso lleva las armas de España entre ramos de laurel y la inscripción inferior RIO FRIO. En el reverso, que es liso, lleva la inscripción en relieve y en tres líneas E.[XPLOADORES] DE E.[SPAÑA] / 25-VI AL 2-VII / 1914.

Este ejemplar lleva la cinta de los colores nacionales.

